



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando N° 0001280-2023-GRC/PPR, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001373-2023-GRC/GA, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001219-2023-GRC/ORH, de fecha 31 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JHON DANTE PUMAHUACRE SOCA**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001373-2023-GRC/GA, de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **JHON DANTE PUMAHUACRE SOCA**, materia del Exp. Judicial Nro.00427-2015-0-0701-JR-CI-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 18 de fecha 30/01/2020 – **(Sentencia)**  
***“FALLO:****Por los fundamentos expuestos, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, en los seguidos por don JHON DANTE PUMAHUACRE SOCA contra GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, resuelvo:*  
***1.FUNDADA*** *la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 09 de julio*



*de 2010 al 14 de enero de 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.  
(...)”*

- Resolución Nro. 23 de fecha 01/02/2021 - **(Sentencia de vista)**

*“(...)”*

**V. DECISIÓN:** *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:*

**5.1 CONFIRMARON** *la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha 30 de enero de 2020 (folios 426 a 444), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda.*

*(...)”*

- Resolución Nro. 25 de fecha 28/03/2023 - **(Requerimiento)**

*“(...)”*

**DECISION:** *Por los fundamentos expuestos y estando a lo solicitado, se dispone: REQUIÉRASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que CUMPLA, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con:*

- *DECLARAR que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 09 de julio de 2010 al 14 de enero de 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Así mismo cumpla con Registrar a la demandante en sus planillas expida en su favor las respectivas boletas de pago y extienda la cobertura del seguro de vida en su favor; cumpla con REPONER a la parte demandante a su puesto de trabajo u otro de igual jerarquía o nivel. Debiendo remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.*

*(...)”.*

Que, mediante Informe N°001219-2023-GRC/ORH, de fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado afavor de JHON DANTE PUMAHUACRE SOCA, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Jhon Dante Pumahuacre Soca el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido entre el 09 de julio de 2010 al 14 de enero de 2015, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** a don **JHON DANTE PUMAHUACRE SOCA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido entre el 09 de julio de 2010 al 14 de enero de 2015, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración